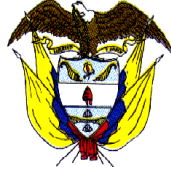


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00039-00
Clase de Proceso	Verbal especial de titulación de la propiedad
DEMANDANTE	JOSÉ MIGUEL BAZA QUINTERO
APODERADO	CARLOS MARTÍN RODRÍGUEZ AGUILAR
DEMANDADOS	MARIO JOSÉ RANGEL GUERRA Y JUDITH MARÍA RANGEL DE LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, el Juzgado, atendiendo a la necesidad de proceder a designar curador ad litem, que represente los intereses de los demandados, así procederá a disponer lo pertinente; así mismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012,

RESUELVE:

1. Ordenar que se corra traslado de la demanda, a las personas emplazadas, como aparece, para su contestación dentro del término de diez (10) días, tal como así lo consagra la parte final del numeral 3° del artículo 14 antecitado.
2. Designarse curador ad litem al doctor EDUAR BARROS FERREIRA, para que represente a los demandados indeterminados, así como a los demandados MARIO JOSÉ RANGEL GUERRA y JUDITH MARÍA RANGEL DE LÓPEZ, por desconocerse sus correos electrónicos, en especial, para que en su representación se notifique del contenido del auto admisorio de fecha octubre 29 de 2018, conteste el traslado de la demanda; al citado profesional le serán fijador, gastos de curaduría, conforme to señalado por la Corte Constitucional, en sentencia C-083 de 2014, que dispone lo pertinente, para efecto de que el juez fije al curador, sumas destinadas a cubrir costos sobre lo urgente y necesario en el curso del proceso, los cuales no deben confundirse con los honorarios, aspecto diferente que en nada vulnera el principio de la buena fe.
3. Comuníquese en consecuencia, al doctor EDUAR BARROS FERREIRA, advirtiéndosele que el cargo asignado, es de forzosa aceptación, según lo dispone el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, por lo cual deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

4. Asignarse como gastos de curaduría, en favor del curador ad litem designado la suma de Doscientos mil (\$200.000) pesos M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 29 del 28 de septiembre de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>